Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-33-33-013-**2018-00218**-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	WILLY ENRIQUE GARCIA MONSALVO
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos[1], en el que se pone de presente que en el proceso de la referencia en el cual allegaron antecedentes de nómina respecto del actor WILLY ENRIQUE GARCIA MONSALVO con precisión de las horas diurnas o nocturnas, dominicales o festivos que ha devengado con ocasión de su trabajo laboral en la entidad.

En este orden de ideas, observa el despacho que en audiencia inicial del 12/03/2020 se ordenó requerir al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E a efectos de que allegara al despacho volantes de nómina del actor desde el año 20012 a la presente en la que se detalle con precisión las horas extras diurnas o nocturnas, dominicales o festivo que ha devengado con ocasión a su vínculo laboral con la entidad.

En este sentido, se tiene que la entidad accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E allegó lo solicitado lo cual se encuentra ubicado en el en el archivo PDF: ***RESP REQUERIMIENTO JUDICIAL WILLY GARCIA G-H,*** el cual se encuentra dentro de la carpeta*: 2018-00218-00 RespuestaRequerimiento*, del expediente digital.

En este sentido, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Una vez vencido el termino anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORASE y **TÉNGASE** como pruebas las documentales allegada por la accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E visibles en en el archivo PDF: ***RESP REQUERIMIENTO JUDICIAL WILLY GARCIA G-H,*** el cual se encuentra dentro de la carpeta*: 2018-00218-00 RespuestaRequerimiento* y córrase traslado a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaria del Despacho por el término previsto en el numeral anterior, con la finalidad de que las partes tengan acceso al expediente.

[1] *Correo electrónico de Vie 13/08/2021 11:10*

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TERCERO: vencido el término anterior, **CÓRRASE** traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para la presentación de alegatos.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral primero y segundo de la parte resolutiva de esta providencia, pásese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c392870da011d2eaadbca00abe92a091d650e77712c6980bc1703ca564850f1b

Documento generado en 09/09/2021 02:12:56 p. m.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica